

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su inalterable salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 66.

Circular número 403.

Publicadas las listas electorales de primera rectificación y abierto el plazo legal para las reclamaciones, las personas que hayan de hacerlas obtendrán de las oficinas con la debida facilidad los datos que en ellas existan para justificarlas. Todos pueden acudir con la seguridad de encontrar toda la imparcialidad, toda la justicia que quiere la ley, que recomienda el Gobierno de S. M., y que es indispensable para que se consiga el objeto que yo me he propuesto, al excitar á todos á ocuparse en este asunto importante, de tener unas listas legales como deben ser y completas en cuanto sea posible, sin que falte en ellas una sola persona de las llamadas por la ley; sin que se incluya una sola de las que esta rechaza. Recomendando por tanto á los señores Alcaldes que penetrados de estas ideas les hagan conocer á sus administrados, estimulándoles á presentar las reclamaciones á que haya lugar, y que deben estar en este Gobierno de provincia antes de las doce de la noche del día 31 del corriente;

en la inteligencia de que el primero de Febrero ha de publicarse la relación de las exclusiones pedidas que el artículo 26 de la ley manda formar en los quince primeros días del citado mes.

Al propio tiempo advierto á los señores Alcaldes que si apesar del cuidadoso esmero con que se ha hecho la remisión de las listas, no las hubiera recibido alguno de ellos, me dé parte inmediatamente y por el medio mas breve posible para que se subsane sin pérdida de tiempo una falta de que espero no ha de ocurrir ningún caso. Zaragoza 12 de Enero de 1864.—Juan Alonso Colmenares.

Circular número 66.

SECCION DE ESTADISTICA.

Los Sres. Alcaldes que no hayan devuelto contestado el interrogatorio que se les remitió con fecha 18 de Diciembre último, sobre el estado en que se halla el servicio de rotulación de calles y numeración de edificios, procurarán verificarlo antes del día 20 del actual y sin dar lugar á nuevo aviso.

Zaragoza 12 de Enero de 1864.—El Gobernador, Juan Alonso Colmenares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hallándose todavía en descubiertos varios Ayuntamientos de la remisión de los recibos de gastos municipales y premio de cobranza del año 1862, y primer semestre de ampliación de 1863 correspondientes a la contribución territorial, los cuales tiene ya reclamados esta Dependencia en el mes de Diciembre último, según anuncio in-

serto en el núm. 190 de este periódico oficial, se les previene por última vez, que si dentro del presente mes no dejan cumplido este servicio, pasará sin mas aviso un comisionado con objeto de adquirir de los mismos los documentos de que se trata.

Zaragoza 11 de Enero de 1864.—P. L., Lorenzo Miguel Sancha.

DISCURSO

pronunciado por el Sr. D. Antonio Maria Asensio, Presidente de Sala, Decano á la sazón, en la solemne apertura de este Tribunal en 2 de Enero de 1864.

SEÑORES:

El cumplimiento del deber me pone hoy en la imperiosa necesidad de ocupar este puesto, cuyo vacío accidental nunca llenare yo con la dignidad y ciencia de la persona á quien corresponde. Uno entre nosotros, mi palabra no está autorizada. Escaso en conocimientos científicos, crece mi embarazo al dirigir la vista á uno y otro lado del estrado y ver en todas partes compañeros mas competentes, dignísimos Magistrados, á quienes de seguro, pondríamos para presidir tan solemne acto, si la elección hubiera cabido.

No fue menor mi dificultad al buscar asunto que hubiera de servirme de tema.

El art. 12 de las ordenanzas que se acaba de leer dispone que en este día haya de haber un discurso sobre la administración de justicia. Este precepto ha dado ancho campo á Magistrados sabios

en la ciencia del derecho á la vez que versados en la literatura, para engalanar sus discursos con el fruto sazonado de sus vastos conocimientos.

Todos los hemos oido en los diferentes actos, á que venimos asistiendo, en esta dia, en unas y otras Audiencias.

Atrevimiento y mucho habria en mí, si intentara parodiar á aquellos eminentes Jurisconsultos.

Y si yo me propusiera hoy investigar el origen de las leyes de las doce tablas, de ese Código base y punto de partida de la legislación Romana al que Tacito llama «finis equi et juris» y Tito Livio «fons publici privati que juris», seguramente decaeria de mi propósito, y por fin de mis raciocinios permaneceria la duda en todos nosotros, de si aquellas fueron importadas de Grecia, ó mas bien como lo autoriza la sana crítica de sus disposiciones, producto de la lucha incesante entre Plebeyos y Patricios que al fin obligó á estos á publicar las leyes propias conocidas hasta entonces de solo los privilegiados y de que se valian para desvirtuar las conquistas que los primeros conseguian en la participación del Gobierno.

Si pasando mas adelante hubiera de hacer una reseña de la legislación que se dió al pueblo Rey despues de aquellos acontecimientos; de la influencia que en las demas Naciones dominadas por el mismo tuvieron sus disposiciones legislativas, tambien me veria burlado en mi propósito. Y si concretándome á nuestra Península, á la España romana, fuéramos á mu-

car en su Administración de justicia de aquellos días el orden de los tribunales, gerarquía y denominación de los que en ellos la administraban os dara si, una historia mas cierta y conocida que la de los primitivos tiempos, curiosa por sus detalles, pero siempre producto de mis escasos conocimientos. Bástenos saber que la España dominada por los Romanos, era administrada en el órdea judicial de diferente manera segun que, sus ciudades gozaban ó no el derecho itálico. En las que no lo tenían, los vice-prefectos que mandaba Roma eran únicos Jueces en ella, y de sus fallos no habia otro recurso que el de apelacion al Emperador en algunos y determinados casos. Triste recurso, por cierto, atendida la distancia y los tiempos que corrian.

Las confederadas, las que gozaban del derecho itálico, tenían sus tribunales propios, designándose los principales con el nombre de Magistrados, y tenían tambien tribunales de apelacion dentro de la Peninsula. Estos eran los prefectos juridicos establecidos en las Ciudades que se denominaban conventos, como fueron Cadiz, Cartagena, Córdoba, Ecija, Sevilla, Tarragona, Zaragoza, Clunia, Astorga, Lugo, Biaga, Mérida, Bejar y Santarem. Habia ademas el Vicario de las Españas, Supremo Magistrado que conocia de las apelaciones de las segundas instancias. Y tambien existia otra suprema autoridad llamada Prefecto Pretoriano de las Galias á quien se sometian en último término algunos asuntos. Sendo el Emperador, para todos los que hasta él se llegaban el Sumo Juez.

La Monarquía Visigoda se ocupó poco de la legislacion, dejó á los Romanos todas las leyes que no contrariaban las costumbres de los nuevos dominadores, y ellas se hacian justicia asi mismos con la rudeza y hábitos propios de una nacion esclusivamente guerrera.

La Monarquía Goda se asentó al fin en la Peninsula, se publicó el fuero Juzgo, cuyas disposiciones fueron comunes para Godos y Españoles; y con él se fijó el orden de los tribunales. Los hubo de primera y de segunda instancia, que era el del Duque de la provincia. El Rey conocia de las apelaciones de todos siendo de notar que ningún Magistrado que ejercia jurisdiccion podia juzgar por sí solo, sino que era obligado á acompañarse de otros ciudadanos.

Y aun el mismo Rey tenia esta obligacion. Oigamos ahora las bellas y sentidas frases que se leen en ese Código por el que abrogándose las leyes Romanas que regian

á los Españoles se amalgamaron sus derechos con los de la nacion conquistadora. La ley, dice «governá la cibdat é governá á ome en toda sua vida, é assi es dada á los varones como á las moyeres é á los grandes como á los pequeños: é asi á los fijos-dalgo como á los vilanos, que es dada sobre todas las otras cosas por salud del Príncipe ó del Pueblo, é reluz como el Sol en defendendo á todos.»

Los árabes dejaron en uso muchas de las leyes de los Godos con las apelaciones y el orden gerárquico de estos; pero hasta que se publicaron las leyes de las partidas no se metodizó ni puso en orden la gerarquía de los Tribunales. De creer es, que en épocas mucho mas anteriores los hubo colegiados, y que en ninguna dejó de concederse á las partes sujetas al juicio las segundas instancias. Pero Tribunales colegiados con la denominacion de Audiencias no puede asegurarse los hubo en España hasta 1371 en cuyo año celebrando Cortes en Toro, D. Enrique 2.º los estableció de la manera siguiente: «Tenemos por bien» dijo, «ordenar la nuestra justicia... de esta manera, que sean siete oidores de la nuestra Audiencia, é que fagan la Audiencia en nuestro Palacio... é que asienten en Audiencia tres dias en la semana, Lunes, miércoles é viernes..... é que estos siete oidores no sean Alcaldes... é de los juicios que dieren que non haya alzada ni suplicacion alguna.» Desde esta época pues, subsisten las Audiencias sobre la misma base que se establecieron con las modificaciones que el tiempo ha hecho necesarias; y vive la institucion firme y robusta á pesar de los ataques que ha sufrido. El encontrarnos aqui reunidos despues de cinco siglos nos escusa hacer la apologia de estos Tribunales.

Ya lo he indicado al principio, Señores: dificilmente podria desenvolver tema alguno de la manera digna que se debe á auditorio tan eminentemente científico y respetable ni el tiempo ni la salud me lo habrian permitido ni aun sobrada esta y aquel, mis conocimientos alcanzan á tanto. Disimuladme pues, y en vuestra indulgencia confiando no estrañéis me haya decidido al fin, por no decir nada, ó lo que es lo mismo, no decir nada que todos no sepamos, que no practiquemos y que no forme nuestra última conciencia.

Todos sabemos como define la justicia, la ley de de partida. «Es la fuente perennal» dice el Rey Sabio onde manan todos los derechos y una de las cosas porque mejor,

é mas enderezadamente se mantiene el mundo. Por ella cada uno vive en paz, segun su estado, los buenos se hacen mejores, é reciben galardón, é los malos por ella han de ser buenos, recelándose de la pena. E por ende, la deben todos amar, asi como á padre é á madre que les dá é los mantiene. E obedecerla, como á buen Señor, á quien non deben salir demandado. E guardarla, como á su vida, pues que sin ella non pueden bien vivir.»

Esta es la justicia en abstracto, la justicia universal que abraza todas las virtudes. Este es el principio de donde nosotros partimos para mantener á cada uno en sus derechos, para que el mundo se mantenga mas enderezadamente, para procurar que cada uno viva en paz, amparando á los buenos y deteniendo á los malos en sus transgresiones. Por lo tanto, sabemos, que siendo nosotros los encargados de aplicar el principio, nuestra responsabilidad seria inmensa ante Dios y los hombres, si por falta de ciencia, de aplicacion ó de conciencia: trocáramos los derechos, castigásemos al inocente y dejáramos impune al criminal.

La vida, la honra y la hacienda, estas tres cosas sobre que diariamente decidimos de un modo irrevocable y sin reparacion en la generalidad de los casos, forman el todo del hombre en sociedad, son á la materialidad de su ser, lo que en el órden moral, la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza. Sin que aquellas esten garantidas, no se concibe al hombre sociable, como sin el auxilio de las otras se diferenciaria poco de las bestias.

De nosotros depende pues, mantener al hombre en el tranquilo goce de sus derechos, aplicando con toda justicia las leyes que se les conceden.

¿Y como cumpliremos con nuestra delicada, noble y elevada mision? estudiando siempre y á todas horas la ley y el proceso para imponer nos bien del espíritu de aquella, aquilatando al mismo tiempo los hechos que han de servirnos de base y fundamento para pronunciar nuestros fallos.

Fallos Señores que en los casos dificiles tenemos que elaborar con presion en nuestros animos.

Entre nosotros ocurre el que, si la duda en el acierto nos inquieta nos mueve á prolongadas discusiones, y hasta se nos hace tercero en nuestras opiniones, no es por el vano y reprehensible deseo de verlas triunfantes de las contrarias. Nuestro empeño es mas noble, anhelamos solamente buscar la verdad y el acierto.

Procedemos asi por ese amor á la justicia en que venimos educados á estos puestos, que se robustece en ellos, y por último llega á formar de nosotros hombres nuevos hasta el punto de desconocer nos mismos.

Asi se explica que el Magistrado afable, condescendiente y generoso fuera de este sitio, una vez ceñido con la toga aparezca serio intransigente y hasta avaro en la distribucion de los derechos ajenos.

Observamos tambien que los de corazon blando y los pusilánimes, se muestran con entereza y decision para imponer las mayores penas cuando se convencen de la justicia con que proceden y esto por qué porque nosotros no somos los que arbitrariamente juzgamos de los de otros, ni los que mandamos dar muerte á un semejante nuestro, por lo regular lleno de juventud y lozania: Es la ley que amparando á todos, nos manda llevar su severidad hasta aquel extremo; Es la justicia humana á quien servimos la que exige de nosotros tamaño sacrificio.

Y en verdad Señores, que apesar de esa conciencia tranquila con que ponemos nuestras firmas para tales ejecuciones, el ser natural se afecta siempre en algo, nuestra humanidad y conseracion se conmueven á favor del desgraciado y hasta lágrimas en ocasiones se arrancan de nuestros ojos, impulsadas per la ecsigencia que nuestro deber de jueces hace á nuestros sentimientos humanitarios.

Para mayor tranquilidad de nuestras conciencias, todos quisieráramos que la ley fuera tan clara y tan precisa que pudiéramos aplicarla siempre y sin dificultad en su genuina y verdadera acepcion. Que los hechos en lo criminal señor presentaran con la verdad que desuyo exige, una sentencia justa y proporcionada en la pena, á la entidad intencion y trascendencia del delito cometido. Que el juramento bajo el cual se busca en verdad, no fuera para muchos una mera fórmula. Y por último, que el sumario fuera tan completo y acabado en todos los detalles sobre el delito y delincuente que nada dejara que desear.

De esperar es, que al ocuparse los cuerpos colegisladores de esta parte tan esencial, para la pronta, recta y buena administracion de justicia, miren con la preferencia que merece el punto de la instruccion de los sumarios dándonos una ley de procedimientos que corte de una vez los muchos vicios, irremediables en el dia, de que adolecen nuestras prácticas.

Pero entre tanto, en medio de la oscuridad que en muchos casos nos produce el precepto legal, en la con-

fusion con que se nos presentan los hechos, y al través del sofisma con que se procura encubrir la verdad, nuestra ciega consiste en sacar ésta, como el metal precioso entre la escoria, descartándolas de la astucia, de la mala fé y dotada pasión con que á veces viene envuelta, y buscar la aplicación de aquella, más racional, más filosófica, y más equitativa.

Para esto necesitamos paciencia y necesitamos también fortaleza, para remitir las pretensiones injustas para arrostrar, amorgar, censurar y para hacernos superiores á calificaciones apasionadas. Pero nosotros tenemos siempre presente lo que nos enseñan los libros sagrados, las leyes divinas, «Non facies quod inicum est nec injuste judicavis. Non consideres personam pauperis, nec honoris vultum potentis».

«Juste judica próximo tuo».

Imbuídos de este precepto, no atendemos ni la influencia del poderoso ni las lágrimas del desvalido, ni lo horfandad del pupilo, ni los lamentos de la viuda. La ley, el derecho, la conciencia son medios únicos resortes para inclinar la balanza de uno á otro lado.

Después de nuestro estudio, de nuestras meditaciones y de haber satisfecho nuestra conciencia formando en nuestros animos una sentencia justa, arreglada á los méritos del proceso y en consonancia con la ley, todavía nos resta otro trabajo que nos detiene en la publicación de nuestros fallos. Tenemos que fundarlos, dar la razón del por qué de nuestras determinaciones, y aunque nuestros razonamientos no afecten á la esencia de aquellos, la sociedad hoy acostumbrada á formar juicios de todo y sobre todo, si las razones que damos no les satisfacen, duda de la justicia, rebaja el respeto que á la cosa juzgada se debe y el prestigio de los Tribunales decaen. No se tiene en cuenta, ni la multitud de asuntos de que nos ocupamos diariamente el intrincado laberinto de nuestra legislación civil, ni el anhelo de las partes litigantes por producir pruebas innecesarias, ni la confusión con que se nos presentan á veces, los comprobantes del derecho que se sustenta, ni las disposiciones encontradas que se nos citan, ni por último, la premura con que la ley nos obliga á publicar nuestras determinaciones.

Sin embargo, de todo nuestras sentencias deben ser para llenar las exigencias de la sociedad del día, modelos de buen lenguaje, relación previa y clara del contenido del proceso, exposición de las leyes que tenemos presentes para cada caso, y una consecuencia lógica é indeclinable

como resultado de todo, que forma nuestro pronunciamiento.

Nada hay más justo ni más conforme al espíritu investigador del siglo, que esos razonamientos nada más desvanece la idea de arbitrariedad que pudiera aplicársenos, que ese método adoptado con el que damos á todos la razón del por qué mandamos lo que mandamos; pero nada hay tampoco más entretenido, más espuesto á calificaciones desfavorables. Los interesados buscan en esas relaciones y fundamentos motivos de queja de los fallos que le son contrarios, la maledicencia censuras para desvirtuar el sacerdocio de que estamos revestidos, y todas por último pueden ponernos en evidencia comparando nuestro lenguaje con el de otras corporaciones. Por lo mismo, no basta al Magistrado la ciencia del derecho, la aplicación constante en el estudio de la ley y del proceso, el acierto en el juicio que pronuncia, tiene necesidad no solamente de ser justo, recto y atinado, sino que también ha de parecerlo así por todos sus actos exteriores.

Pero Señores, consignemos aquí lo que el público ve en nosotros, hagámosle esta justicia, y con ella recompensemos nuestros trabajos, nuestros disgustos y la humilde y noble esteridad con que pasamos á la vista de ese otro mundo lleno de oropeles. Se nos cree si, no podemos dudarlo; justos, imparciales, rectos, humaros incorruptible y firmes para remitir la influencia del poderoso y no ablandarnos con las lágrimas del desvalido. Se ven nuestras ocupaciones, se observa nuestro modo de vivir, no se entra ni se puede entrar en el interior de nuestros animos, pero por la esteridad deducen que no solamente trabajamos y nos ocupamos de los graves negocios de nuestra institución las horas que pasamos en el tribunal, sino que también llevamos á nuestras casas, al paseo, cuando comemos y hasta cuando buscamos el descanso en nuestros lechos.

Saben también que podemos equivocarnos, que nos equivocamos muchas veces como hombres sujetos á error; digan esto; pero no se añada que ha sido por falta de estudio, de aplicación y sobre todo, que hemos contrariado la ley á sabiendas. ¿Y habrá alguno de nosotros on quien pueda recaer la mas ligera sospecha de semejante atentado contra la vase firme y robusta que nos sirve de pedestal? Con seguridad podemos responder que no. Nosotros nos conocemos bien unos á otros y no permitiríamos manchar nuestra toga con la inmundicia del que desgraciadamente cayera en semejante defecto.

En nuestra íntima conciencia está, que hacemos cuanto podemos, y

sobre todo que nada más deseamos que el acierto en nuestros fallos y que la justicia sea servida cual ella misma lo exige.

Antes de concluir con esta parte de mis observaciones, debo también dejar consignado un dato que revela el acierto con que la Audiencia de Aragón ha procedido has ahora en sus Sentencias.

Sabido es que el recurso de casación establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, tuvo por objeto entre otras cosas el de facilitar á las partes el medio de alcanzar cumplida justicia contra las legegutorias de las Audiencias, cuando estas infringen la ley. Que las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia resolviendo sobre esos recursos, es el único criterio por el cual hemos de juzgar del mayor ó menor acierto que en la aplicación de aquella han tenido los Tribunales á que revisa sus fallos. Esto supuesto, vamos á observar una cosa notable.

De la Audiencia de Zaragoza hasta fin del año 1862 corridos seis meses de que se dió principio á aquel recurso, no ha habido mas que una sentencia casada, y no en el todo; á la vez que de las de otros territorios han llegado en algunas hasta el número de veintidós en el mismo periodo. Es cierto que los recursos decididos por S. A. han sido en mayor número en uno y otro caso. De la de Zaragoza ha fallado en veinte y cuatro ocasiones, y de la aludida en ciento veinte; pero siempre resalta la desproporción que hay entre el veinte por ciento respecto de la una y el cuatro con relación á la otra. Y esta misma desproporción con poca diferencia se encuentra en los de todas las Audiencias de la península é Islas adyacentes con respecto á la de nuestro territorio. Es toda via mas notable, el que en algunas otras de las mas reducidas, la desproporción haya sido mayor, observándose que las casaciones con relación á los recursos decididos, han subido á casi una tercera parte. No puede decirse pues, que el mayor número de negocios en las unas sea causa desfavorable para la comparación con la otra.

He sacado aunque con la premura del corto tiempo de que he podido disponer, el resultado obtenido en el periodo á que me refiero por los recursos de casación de todas las Audiencias; y no lo he tenido para anotar la materia sobre que dichas casaciones han recaído, que fué mi primer propósito con el fin de poder fijar nuestra consideración hacia ella para estudiar con mayor celo en ese oráculo de la ley su verdadera inteligencia y poder desvanecer las dudas que sobre los puntos controvertidos pudieramos tener. Bas-

ta pues la indicación, y acudamos á ese arsenal de jurisprudencia donde de seguro encontraremos las armas con que hemos de sustentar nuestra determinaciones en los asuntos civiles.

Sigamos este ejemplo, procuremos sostener el lugar que hasta hoy corresponde en lo civil á la Audiencia de Aragón. Continúemos redoblando nuestra aplicación, y esperemos con tranquilidad el juicio del público.

Pero no atribuyamos esos resultados sola y exclusivamente al personal de la Audiencia que decidió en esas cuestiones. Nosotros no hacemos mas que juzgar entre los derechos alegados en el juicio por una y otra parte. Si los razonamientos se nos esponen con claridad y precisión; si se nos citan con oportunidad las leyes sobre los casos cuestionables, y se nos presentan las pruebas con buena fé y mas conducentes á esclarecer la verdad de los derechos controvertidos, nuestra decisión se facilita. A la noble clase de abogados de Zaragoza, cuya ilustración todos reconocemos, y que comprende perfectamente su deber, corresponden en primer lugar aquellos resultados. Sin su auxilio concienzudo y meditado, sin su vigilancia para profundizar el derecho, sin su honradez proverbial para no conducir á sus clientes por senderos tortuosos en el camino de la justicia, los recursos de casación se habian elevado al Supremo Tribunal en mayor número y nuestras sentencias fueran menos acertadas.

He concluido con el deber que impone el art. 12 de las ordenanzas. Restame ahora cumplir con lo que preceptua la Real Orden de 17 de Setiembre de 1845.

Por la breve esposición que voy á hacer de los trabajos mas principales del tribunal en el año anterior notaremos alguna disminución en los asuntos civiles.

Se han terminado por sentencia definitiva en todo el año 1863, 227 pleitos, 35 de menos que en el de 1862. Quedan en poder de los Relatores, 3 para la vista y 148 pendientes de sustanciación siendo los que en el año anterior quedaron en este estado 458 y para la vista 14. En la parte criminal, el número de causas egegutoriamente falladas ha sido casi igual en el año que termina al del anterior, 3625 nos da por resultado el año 1863, y 3656 fueron las del 1862. En las de reos ausentes, y pendientes de sustanciación se observó la misma proporción, 48 ha habido de aquellas, y 310 estan pendientes para el año que entra; 306, quedaron el anterior y 42 fueron las falladas con reos ausentes.

La Sala de gobierno ha despachado 397 expedientes y uno la Au-

diencia en pleo. Y la misma Sala como Jefe Inspector penal, ha instruido 69 para otros tantos indultos solicitados e informados sobre ellos al Gobierno de S. M. En esta última parte la enumeración que queda hecha denota el trabajo de la Secretaría sin cuyo entendido y pronto auxilio no se habría obtenido aquel resultado y con la debida exactitud.

Han jurado y tomado posesión seis Sres. Magistrados: 4 Jueces de primera instancia y 5 subalternos se han posesionado de sus respectivas plazas. Los números que dejamos consignados nos dan derecho a preguntar ¿hemos llenado nuestros deberes? ¿nuestra aplicación y laboriosidad ha desmerecido? Ellos responderán de nosotros.

El Ministerio fiscal por su parte cuya ilustración y latido juicio nos abre el camino por donde nosotros seguimos en unos casos y en otros nos pide con la imparcialidad propia de la ley á quien representa, el cumplimiento de ella, con su celo y laboriosidad ha contribuido en primer término al cumplimiento de nuestras tareas. También y en no pocas ocasiones el Sr. Auditor de Guerra nos ha auxiliado siempre con prontitud á nuestros llamamientos equiparándose su celo al de cualquiera de nosotros.

En la parte criminal como en la civil, la ilustración de los abogados ha facilitado nuestras determinaciones, su celo por las causas de sus patrocinados, ha correspondido á lo que su noble instituto les compromete, sin abusar por ello en sus informes orales del tiempo que tan precioso nos es, y con eso han contribuido á que hayamos podido dar terminados todos nuestros trabajos.

Restámo hacer mención de otra clase cuya especial intervención para nuestras determinaciones nos es tan necesaria. Hablo de los relatores que con su laboriosidad e inteligencia nos han proporcionado los medios para resolver con prontitud y acierto en la multitud de incidentes con que el interés de las partes ó la necesidad por sus derechos obstruye la sustanciación de los procesos, evitándonos con esto como con sus bien relacionados extractos la pérdida de mucho tiempo que de otro modo emplearíamos examinando los asuntos por nosotros mismos.

También los Escribanos de cámara han contribuido con sus relaciones puntuales y exactas á la más ágil y pronta sustanciación de toda clase de negocios. Y hemos visto á los procuradores que además de cumplir exactamente con los deberes de su oficio, en los juicios de mejor cuantía, usando del derecho que la ley concede á las partes, y

representando las legítimamente, exponen de palabra al tribunal con precisión y claridad los puntos de hecho que hemos de tener presentes para el fallo de aquellos juicios.

Per lo demás, respecto de la Administración de justicia en general en el territorio de esta Audiencia nada notable hay que reparar. Sin embargo torpecimiento alguno que merezca llamar la atención del Gobierno de S. M. y sin mas retraso en la sustanciación de las causas que el indispensable, según los casos y circunstancias especiales de las mismas continúan los procedimientos sin otros obstáculos. Y con el fin de que las salas de justicia puedan tener una inspección más inmediata y con mayor conocimiento sobre los Jueces de primera instancia respecto á la sustanciación de los procesos criminales, se designaron por la sala de Gobierno para principios del año finado, un número de Juzgados proporcionalmente iguales á cada una de las de justicia, para que estas conozcan como han conocido de todas las causas que se instruyen en los Juzgados de su inspección con lo que el repartimiento se ha facilitado y en lo sucesivo se evitarán las cuestiones de competencia de sala á sala que obstruyen el pronto y espedido curso de los procesos.

Por último: aunque ligeramente, notaremos la reforma que han tenido las salas de Justicia en su parte material en el curso del año que ha concluido. En su decorado todas se han vestido de nuevo y elegante á par que serio papel, con lo que se les ha dado la decencia de que carecían. Y en su capacidad, la tercera se ha agrandado con dimensiones bastante proporcionadas, habiendo recibido la segunda, mayores luces de las que tenía; y sobre todo se nos ha facilitado el poder oír misa en los días festivos que son de trabajo dentro de nuestra casa, formando el Otorio que tenemos de frente. El exterior del edificio ha quedado cual corresponde y exige la Policía urbana.

He dicho.

D. Blas de Bringas, auditor honorario de marina, Académico Profesor y de número de las de Legislación y Ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distinción, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que por el procurador D. Cándido Velez, mediante poder bastante, se compareció con escrito en este Juz-

gado, en nueve de Noviembre último, á nombre de Doña Ramona Gayan y Frasco, viuda de Juan Gimeno, con la calidad de usufructuaria de los bienes de este, y en los nombres también de Doña Manuela, D. Simón, D. Gregorio, Doña Magdalena y D. Ventura Gimeno y Casanova, sus poderdantes, vecinos todos de esta ciudad, solicitando se les declarase herederos ab intestato de D. Santiago Gimeno y de Doña Rafaela Casanova, sin perjuicio de la viudedad ó usufructo de la doña Ramona Gayan y Fresno, viuda de D. Juan Gimeno y Casanova, testamentarios de este último, y sin perjuicio también de cumplir con lo dispuesto por el mismo en su testamento ú otra disposición ó codicilo por él otorgado; y echas las justificaciones necesarias conforme á lo acordado á la presentación de dicho escrito, se proveyó auto mandando fijar edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, é insertar otro en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se creyeran con derecho, además de las partes que tienen representación en los autos, á los bienes relictos por D. Santiago Gimeno y Doña Rafaela Casanova, á sus fallecimientos, se presentasen á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, pues que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se daría á las actuaciones la tramitación prevenida por la ley parándoles el perjuicio que hubiese lugar, con lo cual se cumplió en la forma acordada; y finado el término de los edictos, habiéndose presentado, por dicho procurador otro escrito acompañando un ejemplar del Boletín oficial número 190 correspondiente al Jueves 3 del último finado mes de Diciembre del que resulta la inserción del edicto acordado, se ha provisto el auto que copiado en la parte necesaria es como sigue:

Auto. Por presentado con el Boletín oficial; únanse á los autos de su referencia y librense segundos edictos á los efectos y en la forma prevenida en el artículo 371 de la ley de enjuiciamiento civil.

Y á los fines acordados, no habiéndose presentado otros que los ya nombrados, hasta la fecha, que pretendan tener derecho á los bienes relictos por D. San-

tiago Gimeno, y Doña Rafaela Casanova, se inserte el presente, para que los que se crean con derecho á los expresados bienes, se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término de veinte días, pues que si no lo hiciesen dentro de dicho plazo se dará á las actuaciones la tramitación correspondiente parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Enero de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos egeculivos pendientes en este Juzgado por la actuación del que refrenda tengo acordado proceder á la venta de las fincas siguientes:

Un campo sito en la huerta de Velilla de Ebro partida de la Costera de cincuenta y dos fanegas de tierra lindante por Oriente y Mediodía con acequia de la Partida, por Norte con viuda de Joaquín Continente y por poniente con acequia de las Fronteras, tasado en 43,200 rs.

Un olivar cerrado, partida de las Toscas, monte y término de dicho pueblo, con 1600 olivos, lindante por Norte con viuda de D. Pedro Lapuente, por poniente con Juan Francisco Tella, por Medio día con Nicolás Continente y por saliente con la dehesa de D. Ambrosio Lopez y Hermenegildo Continente, tasado en 28,000 rs.

Y un corral y granero en la calle Nueva del referido pueblo linda por la derecha como quien va á entrar en él, con corral y granero de D. Joaquín Lopez, por la izquierda con casa de la viuda de Francisco Navarro, y por la espalda con camino de las peñas, tasado en 16,000 rs.

Y señalado al efecto el día 5 de Febrero próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Contamina núm. 37.

Y para conocimiento del público se espide el presente en Zaragoza á 11 de Enero de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S., Manuel Serano.